



**D**ON JUAN PABLO DE SALVADOR  
y de Aspres, Gual, y Ferrer, Señor del Honor del  
Territorio de San Martin, y la Rubira, Alferez Mayor,  
Regidor Decano de Villafranca de Panades, Capitan  
à Guerra, y Subdelegado General de todas Rentas Rea-  
les, y Servicios de Millones de esta Provincia de Sa-  
lamanca, Corregidor de su Capital, y Jurisdicion, por  
S. M. (que Dios guarde) &c.

**H**AGO saber à las Justicias, Renteros, y Tributeros de los  
Pueblos, Alqueherías, y Despoblados de esta Jurisdicion, y  
Provincia, como por el Señor Don Salvador Ussel Guim-  
barda de la Rosa, Marquès de Ussel, Gentil-Hombre de boca  
Decano de los del Numero de S. M. Corregidor que fue de esta  
Ciudad, se pasò cierto Oficio al Señor Don Antonio Romeo de  
la Torre, Corregidor de la Villa de Madrigal, à fin de que le re-  
mitiese Testimonio con insercion de la Real Resolucion de S. M. y  
Señores de su Real, y Supremo Consejo de Castilla, que trata de  
los que legitimamente deben contribuir al Voto del Santo Apóstol  
Santiago, lo que tubo efecto, y para que conste aqui se insiere  
el citado Testimonio, que con la fee, que sigue à su continua-  
cion, es del tenor siguiente:

**A**LFONSO Vela Henao, Escribano del Rey nuestro Señor,  
Real, y del Numero, perpetuo de esta Villa de Madrigal,  
doy fee: como en mi poder, y Oficio obra una Real Pro-  
vision ganada à instancia del Concejo, Justicia, Regimiento, y  
Vecinos del Lugar de Ragama, Jurisdicion de la Villa de Arevalo,  
sobre los muchos, y excesivos abusos que ejecutan los Cobrado-  
res del Voto del Santo Apóstol Santiago, en la qual se halla in-  
serto en ella el Auto Real, cuyo tenor à la letra, dice assi:

**AUTO.** „ Y visto por los del nuestro Consejo, con lo expuesto en  
„ su inteligencia, por el nuestro Fiscal, por Decreto que proyeron,  
„ en catorce de este mes, se accordò expedir esta nuestra Carta: Por  
„ la qual, os mandamos, que siendo con ella requeridos, no per-  
„ mitais que en los Pueblos de los Partidos los Jueces, y Ministros  
„ des-

„ destinados à percibir la contribucion , por razon del Voto del  
„ Apostol Santiago , cobren de los Mozos de Soldada , que siembran  
„ Peujar , ni de los Vecinos pobres , que éstos , ni aquellos no tienen  
„ Yuntas , maravedises , ni granos algunos ; y Vos dicho nuestro  
„ Corregidor de Madrigal , con citacion de los Cobradores del mis-  
„ mo Voto , recibireis à la parte del Concejo , Justicia , Regimiento ,  
„ y Vecinos del Lugar de Ragama la justificacion que ofrecen en  
„ su Pedimento inserto , de no haver pasado en este año la fanega  
„ de Trigo en dicho Lugar de treinta y dos reales , y constando por  
„ élla ser cierto , hareis se les restituya à los Labradores el exceso  
„ hasta los quarenta reales , y costas causadas , disponiendo que en  
„ adelante se haga la reduccion del precio , no à el valor de los  
„ Mercados en los meses mayores , sino à el de los mas moderados , en  
„ los Mercados de essa dicha Villa de Arevalo , sin permitir à los  
„ mencionados Cobradores pidan , ni exijan la pension del citado  
„ Voto en otro tiempo , que en los tres meses de Agosto , Sep-  
„ tiembre , y Octubre ; y queremos , que de esta nuestra Carta se pon-  
„ ga copia à la letra en los Libros Capitulares de los Pueblos de  
„ uno , y otro Partido , para que en ninguno de ellos se tolere ve-  
„ jacion , ò agravio , y se contenga promptamente , sin gastos , ni  
„ costas de los Pueblos ; à cuyo fin dareis las ordenes , y providen-  
„ cias convenientes , que assi es nuestra voluntad : y lo cumplireis  
„ pena de la nuestra Merced , y de treinta mil mrs. para la nuestra  
„ Camara : bajo de la qual , mandamos à qualquier nuestro Escri-  
„ bano público , ò Real de estos nuestros Reynos , que fuere re-  
„ querido con esta nuestra Carta os la notifique , y de ésto dè el  
„ correspondiente Testimonio . Dada en Madrid à diez y seis de Ju-  
„ nio de mil setecientos setenta y tres años . = El Conde Aranda . =  
„ Don Miguèl Joachin de Lorieri . = Don Joseph de Vitoria . = Don  
„ Gonzalo Henriquez . = Don Juan Azedo Rico . = Yo Don Fran-  
„ cisco Lopez Navamuel , Secretario de Camara del Rey nuestro  
„ Señor , la hice escribir por su mandado , con acuerdo de los de  
„ su Consejo .

Assi resulta , consta , y parece de la citada Real Provision , à que  
en caso necesario me remito , y en fee de ello , y para los efectos que  
haya lugar lo signo , y firmo en ella , y Octubre veinte y uno de  
mil setecientos setenta y tres años . = En Testimonio † de Verdad . =  
Alfonso Velay Henao .

FEE . Assimismo la doy , como à continuacion de dicha Real Pro-  
vision se halla una Carta-Orden remitida por dichos Señores , con  
fe-

fecha de once de Septiembre à el Señor Cavallero Corregidor de dicha Villa , en donde se le concede pueda dàr , y dè copia de dicha Orden à las Justicias de los Pueblos que lo solicitàren , y pidan; y para que assi conste lo firmo. Madrigal dia tres , y año referido. = Velay.

Y en conformidad de lo pedido por los quatro Sexmeros Procuradores Síndicos Generales de los quatro Quartos de esta Tierra, teniendo presente igual pretension hecha sobre el mismo assumpto por los de la de Toro , y lo mandado en su virtud por el Señor Don Francisco Bermudez , y Salcedo , Corregidor que fue de ella, en el Real Nombre de su Magestad expido el presente para que dichas Justicias , Renteros , Tributeros , y Vecinos de los Pueblos , Alqueherías , y Despoblados de la Jurisdicion , y Provincia observen , guarden , y cumplan puntualmente la Real Resolucion que comprehende el Testimonio inserto , sin contravenir à ella en modo alguno ; y para que no se pueda dudar , ni alegar ignorancia, se haga notorio este Despacho impreso en Concejo general , y abierto, que à este fin deberá celebrarse por citacion especial , y à son de Campana tañida , en el sitio , y parage que sea de costumbre ; y hecha que sea la intimacion , se copiarà en los Libros de Ayuntamiento , y de Concejo , y despues se Archivarà en el del Pueblo , para que siempre conste , y se tenga presente en los casos ocurrentes. Fecho en Salamanca à trece de Noviembre de mil setecientos setenta y seis.

*Don Juan Pablo  
de Salvador.*

Por mandado de su Señoría

*Manuel Francisco Montero  
y Perez.*